



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitía comprobar el original

Dirección General de Patrimonio
y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

EXP.: A/SUM-027517/2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLEO TIPO "C" A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. NECESIDAD, OBJETO E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el contrato de referencia.

La Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación (BOCM de 10 de agosto de 2020), declara de gestión centralizada el suministro de gasóleo tipo C, debiendo tramitarse los expedientes para su contratación por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, cuyo titular es el Presidente de la Junta Central de Compras, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en la citada Orden de 27 de julio de 2020.

En virtud de esa centralización, su contratación se ha de llevar a cabo mediante el procedimiento previsto para los suministros de gestión centralizada homologados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 del RGCCPM.

El gasóleo tipo C es un producto de utilización común y continua en las unidades y centros de la Comunidad de Madrid que se contrata de forma general y con características uniformes por la práctica totalidad de los centros de la Comunidad de Madrid siendo, además, el volumen de las adquisiciones considerable.

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de suministro de gasóleo tipo C y establecer el procedimiento para su adquisición por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo de centralización.

El ámbito subjetivo del acuerdo marco se extiende a las unidades y centros de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de derecho público y demás entes públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril cuya relación está publicada en [la página web de la Junta Central de Compras](#) del Portal de la Contratación Pública, así como a las Administraciones y Entes adheridos a este acuerdo marco, que son las siguientes:

- Cámara de Cuentas
- Ayuntamiento de Madrid
- Universidad Complutense
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte
- Universidad Rey Juan Carlos
- Ayuntamiento de Sevilla la Nueva
- Ayuntamiento de Arroyomolinos
- Ayuntamiento de Majadahonda
- Ayuntamiento de Alpedrete
- Ayuntamiento de Torreloz
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de El Escorial
- Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid
- Ayuntamiento de Cobeña
- Ayuntamiento de Alcobendas
- Ayuntamiento de Moralzarzal

- Ayuntamiento El Boalo
- Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo
- Ayuntamiento de Becerril de la Sierra
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Meco
- Ayuntamiento de Collado Mediano
- Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid

El acuerdo marco, como técnica de racionalización administrativa, aporta simplificación, eficiencia y normalización en la contratación pública, permitiendo preestablecer todas las condiciones y términos que serán comunes a todos los contratos basados en dicho acuerdo marco, lo que permitirá simplificar la gestión de dichos contratos por los centros destinatarios. Se persigue conseguir una mayor homogenización de los niveles de calidad de los suministros demandados y conseguir ahorros significativos del gasto público, mediante un mayor descuento de los operadores por compra centralizada, obteniendo un aprovisionamiento más eficiente.

Además, se opta por el acuerdo marco dado que, al tratarse de un mercado de empresas distribuidoras bastante consolidado y poco dinámico, durante la vigencia del mismo no es previsible la incorporación de otros operadores ni la ampliación del número de posibles suministradores.

El recurso al acuerdo marco no se efectúa de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. La utilización de técnicas de racionalización de la contratación como el acuerdo marco van dirigidas a lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos públicos, reduce los costes administrativos en la tramitación de los expedientes de contratación y se fundamenta en la búsqueda de eficiencia para aprovechar las economías de escalas generadas.

Los posibles efectos sobre la competencia que pueda tener el uso del acuerdo marco quedan mitigados por la corta duración prevista y los criterios de solvencia para que las empresas puedan licitar.

El potencial “cierre del mercado” durante la vigencia del acuerdo marco está totalmente avalado por la normativa española y también por las directivas de contratación de la Unión Europea máxima garante de la promoción de la competencia en la contratación pública europea. Encuentra su motivación en la conveniencia de facilitar la tramitación de contratos de características homogéneas que se repiten en el tiempo, siendo esta facilidad algo que beneficia tanto a organismos compradores como a empresas, promoviendo particularmente la competencia al incitar a los licitadores a hacer ofertas atractivas puesto que el negocio potencial que se les plantea es mayor que el de un contrato individual, y ayudándoles mediante el empleo de este mecanismo de racionalización de la contratación a planificar su estrategia y funcionar de una manera más competitiva.

2. DURACIÓN

La vigencia del acuerdo marco se fija en dos años prorrogables por otros dos antes de finalizar su vigencia, siendo dicha prórroga obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco. El plazo comenzará a contarse desde el día de la primera publicación de los precios del litro de gasóleo tipo C en el catálogo de compras de la Junta Central de Compras en su página web.

Se entiende que el plazo previsto es el adecuado para alcanzar la finalidad que se persigue con este acuerdo marco, el suministro de gasóleo tipo C a las unidades y centros comprendidos dentro del ámbito subjetivo del acuerdo marco, asegurando la calidad y la continuidad del suministro, y garantizando el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones de las partes durante su vigencia.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo de ejecución de los contratos basados en más de tres meses el límite temporal fijado para la duración del acuerdo marco o sus prorrogas.

3. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega para la primera solicitud de suministro de gasóleo tipo C efectuada por un centro se establece en un máximo de 72 horas y para el segundo y sucesivos pedidos de suministro un máximo de 48 horas.

La entrega se realizará en la localidad y lugar que determine el centro peticionario. Toda entrega de combustible se efectuará mediante contador volumétrico, dejando una copia del documento de entrega firmado por la persona del centro peticionario que presencia el suministro, y en el que se indicará la fecha y hora de realización del suministro. El contador volumétrico estará sujeto a control metrológico, conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida en aplicación del control metrológico que establece el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

4. DIVISIÓN EN LOTES

La división en lotes del acuerdo marco permite reducir la dimensión del contrato y aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular, de las pequeñas y medianas.

La división en lotes propuesta para este acuerdo marco pretende optimizar el suministro de gasóleo tipo C de cara a la adjudicación del mismo.

El punto de partida para la división en lotes ha sido la zonificación estadística NUTS 4 de la Comunidad de Madrid, (<https://www.madrid.org/iestadis/fijas/clasificaciones/conuts4.htm>), que agrupa las siguientes zonas:

- Municipio de Madrid
- Norte Metropolitano
- Este Metropolitano
- Sur Metropolitano
- Oeste Metropolitano
- Sierra Norte
- Nordeste Comunidad
- Sudeste Comunidad
- Sierra sur
- Sierra Central
- Sierra Norte

Se han tenido en cuenta, además, los consumos facilitados por las distintas unidades y centros comprendidos dentro del ámbito subjetivo del acuerdo marco en los dos últimos años, agrupándose la zonificación indicada en las cinco zonas siguientes, con el objeto de equilibrar, en la medida de lo posible, los diferentes lotes.

	LITROS		
	2019	2020	TOTAL
MADRID NORTE	852.300	553.166	1.405.466
MADRID SUR	2.472.561	2.497.728	4.970.289
MADRID ESTE	1.707.768	1.583.576	3.291.344
MADRID OESTE	1.649.494	1.362.438	3.011.932
MADRID CAPITAL	5.313.702	4.898.037	10.211.739

Número y denominación de los lotes:

Teniendo en cuenta los consumos facilitados, se han agrupado las Áreas Territoriales de Madrid Norte y Madrid Oeste resultando los siguientes cuatro lotes:

LOTE 1: ÁREA TERRITORIAL MADRID NORTE Y OESTE

MADRID NORTE

ACEBEDA, LA	FUENTE EL SAZ	NAVARREDONDA Y SAN MAMES	S. SEBASTIÁN DE LOS REYES
ALALPARDO	GARGANTA DE LOS MONTES	OTERUELO DEL VALLE	SERNA DEL MONTE, LA
ALAMEDA DEL VALLE	GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO	PRÁDENA DEL RINCÓN	SOMOSIERRA
ALCOBENDAS	GASCONES	PAREDES DE BUITRAGO	SOTO DEL REAL
ALGETE	GUADALIX DE LA SIERRA	PATONES	TALAMANCA DE JARAMA
ATAZAR, EL	HIRUELA, LA	PEDREZUELA	TORRELAGUNA
BERZOSA DEL LOZOYA	HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS	PINILLA DEL VALLE	TORREMOCHA DE JARAMA
BERRUECO, EL	HORCAJUELO DE LA SIERRA	PIÑUECAR-GANDULLAS	TRES CANTOS
BRAOJOS	LOZOYA	PUEBLA DE LA SIERRA	VALDEMANCO
BUITRAGO DEL LOZOYA	LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	PUENTES VIEJAS	VALDEOLMOS-ALALPARDO
BUSTARVIEJO	MADARCOS	RASCAFRÍA	VALDEPIÉLAGOS
CABANILLAS DE LA SIERRA	MANZANARES EL REAL	RIBATEJADA	VALDETORRES DEL JARAMA
CABRERA, LA	MIRAFLORES DE LA SIERRA	REDUEÑA	VELLÓN, EL
CANENCIA	MOLAR, EL	ROBLEDILLO DE LA JARA	VENTURADA
CERVERA DE BUITRAGO	MONTEJO DE LA SIERRA	ROBREGORDO	VILLAVIEJA DEL LOZOYA
COLMENAR VIEJO	NAVALAFUENTE	S. AGUSTÍN DEL GUADALIX	

MADRID OESTE		
ALPEDRETE	GALAPAGAR	ROZAS DE MADRID, LAS
BECERRIL DE LA SIERRA	GUADARRAMA	S. LORENZO DEL ESCORIAL
BOADILLA DEL MONTE	HOYO DE MANZANARES	STA. Mª DE LA ALAMEDA
BOALO, EL	MAJADAHONDA	TORRELODONES
CERCEDILLA	MORALZARZAL	VALDEMAQUEDA
COLMENAREJO	NAVACERRADA	VALDEMORILLO
COLLADO MEDIANO	NAVALAGAMELLA	VILLANUEVA DEL PARDILLO
COLLADO VILLALBA	POZUELO DE ALARCÓN	VILLANUEVA DE LA CAÑADA
ESCORIAL, EL	QUIJORNA	ZARZALEJO
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	ROBLEDO DE CHAVELA	MOLINOS, LOS

LOTE 2: ÁREA TERRITORIAL MADRID SUR

MADRID SUR

ALAMO, EL	CHAPINERÍA	ROZAS DE PTO. REAL
ALCORCÓN	FUENLABRADA	S. MARTÍN DE VALD.
ALDEA DEL FRESNO	GETAFE	SERRANILLOS DEL VALLE
ARANJUEZ	GRIÑÓN	SEVILLA LA NUEVA
ARROYOMOLINOS	HUMANES DE MADRID	TITULCIA
BATRES	LEGANÉS	TORREJÓN DE LA CALZADA
BRUNETE	MORALEJA DE ENMEDIO	TORREJÓN DE VELASCO
CADALSO DE LOS VIDRIOS	MÓSTOLES	VALDEMORO
CASARRUBUELOS	NAVALCARNERO	VILLA DEL PRADO
CENICIENTOS	NAVAS DEL REY	VILLAMANTA
CIEMPOZUELOS	PARLA	VILLAMANTILLA
COLMENAR DE ARROYO	PELAYOS DE LA PRESA	VILLANUEVA DE PERALES
CUBAS DE LA SAGRA	PINTO	VILLAVICIOSA DE ODÓN

LOTE 3: ÁREA TERRITORIAL MADRID ESTE

MADRID ESTE

AJALVIR	COSLADA	PARACUELLOS DE JARAMA	VALDEAVERO
ALCALÁ DE HENARES.	CHINCHÓN	PERALES DE TAJUÑA	VALDELAGUNA
AMBITE	DAGANZO DE ARRIBA	PEZUELA DE LAS TORRES	VALDILECHA
ANCHUELO	ESTREmera DE TAJO	POZUELO DEL REY	VALVERDE DE ALCALA
ARGANDA DEL REY	FRESNO DE TOROTE	RIVAS-VACIAMADRID	VELILLA DE S. ANTONIO
BELMONTE DE TAJO	FUENTIDUEÑA DE TAJO	S.FERNANDO DE HENARES	VILLACONEJOS
BREA DE TAJO	LOECHES	S.MARTÍN DE LA VEGA	VILLALBILLA
CAMARMA DE ESTERUELAS	MORATA DE TAJUÑA	SANTORCAZ	VILLAMANRIQUE DE TAJO
CAMPO REAL	MECO	STOS. DE LA HUMOSA, LOS	VILLAR DEL OLMO
CARABAÑA	MEJORADA DEL CAMPO	TIELMES	VILLAREJO DE SALVANÉS
COBEÑA	NUEVO BAZTÁN	TORREJÓN DE ARDOZ	
COLMENAR DE OREJA	OLMEDA DE LAS FUENTES	TORRES DE LA ALAMEDA	
CORPA	ORUSCO DE TAJUÑA	VADACERETE DE ALCALA	

LOTE 4: ÁREA TERRITORIAL MADRID CAPITAL

MADRID CAPITAL

MADRID

LOTES	Presupuesto estimado en euros (2 años)	Consumo en litros 2019 - 2020
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.855.307,16	4.417.398
2. Área Territorial Madrid Sur	2.087.521,38	4.970.289
3. Área Territorial Madrid Este	1.382.364,48	3.291.344
4. Área Territorial Madrid Capital	4.288.930,38	10.211.739

- Para los cálculos se ha tomado el precio medio litro/año 2020: 41,9178 céntimos de euro, IVA excluido = 0,419178 euros IVA excluido y se ha redondeado a 0,42 euros, IVA excluido.

Los lotes propuestos son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen el marco territorial a través del cual se garantiza la prestación del suministro de gasóleo tipo C de manera equilibrada y estable.

Los empresarios podrán licitar a uno, varios o todos los lotes, no estableciéndose un número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador.

No obstante, cada lote será adjudicado a una única empresa, siendo la que de entre todas haya ofertado el importe más bajo de la prima para la determinación del precio por litro de gasóleo.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El acuerdo marco no cuenta con un presupuesto máximo de licitación, dada la imposibilidad de anticipar, un precio de referencia, debido a las oscilaciones del mercado a que está sometido el gasóleo tipo C.

La determinación del precio a pagar por litro de gasóleo tipo C en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la fórmula que se establecerá en los pliegos a instancia de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano con competencia en materia de racionalización y gestión de suministros energéticos.

No obstante, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad de la contratación se ha calculado un presupuesto estimado, tomando como referencia la media del precio/litro del año 2020 (41,9178 céntimos de euro, IVA excluido) y los consumos facilitados por las distintas unidades en los dos últimos años. De acuerdo con ello el presupuesto estimado para los dos años del acuerdo marco sería de 9.614.123,40 euros, IVA excluido (el cálculo se ha realizado redondeando a 0,42 euros/litro).

La distribución del presupuesto entre los distintos lotes es la siguiente:

LOTE NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.855.307,16	389.614,50	2.244.921,66
2. Área Territorial Madrid Sur	2.087.521,38	438.379,49	2.525.900,87
3. Área Territorial Madrid Este	1.382.364,48	290.296,54	1.672.661,02
4. Área Territorial Madrid Capital	4.288.930,38	900.675,38	5.189.605,76
	9.614.123,40	2.018.965,91	11.633.089,31

Asimismo, se ha calculado el valor estimado conforme al artículo 101 de la LCSP, que asciende a 19.228.246,80 euros. Esta cifra incluye el importe estimado (sin IVA) para los dos años de vigencia del acuerdo marco, más el importe estimado de la eventual prórroga por otros dos años, (no se incluye

porcentaje alguno para posibles modificaciones dado que, una vez perfeccionado el acuerdo marco no se prevé modificación alguna).

PRESUPUESTO ESTIMADO (sin IVA)	PRORROGA (sin IVA)	VALOR ESTIMADO
9.614.123,40	9.614.123,40	19.228.246,80

Correspondiendo a cada lote lo siguiente:

LOTES	Presupuesto estimado	Valor estimado
1. Área Territorial Madrid Norte y Oeste	1.855.307,16	3.710.614,32
2. Área Territorial Madrid Sur	2.087.521,38	4.175.042,76
3. Área Territorial Madrid Este	1.382.364,48	2.764.728,96
4. Área Territorial Madrid Capital	4.288.930,38	8.577.860,76
	9.614.123,40	19.228.246,80

El presupuesto estimado y el valor estimado tienen carácter meramente orientativo y no vinculante, constituyen una estimación del gasto que pueden suponer los contratos basados en el acuerdo marco.

6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto, con subasta electrónica en aplicación del artículo 131 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Se opta por el procedimiento abierto por ser el que garantiza una mayor concurrencia, no obstante la necesidad de habilitación empresarial o profesional para la ejecución del contrato, al tener que acreditar los licitadores su inscripción en el Registro de Instalaciones de distribución al por menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, además con la división en lotes se permite la participación en la licitación de las pequeñas y medianas empresas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará según lo establecido en el artículo 87.2 de la LCSP, mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el acuerdo marco, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos en función de la fecha de constitución o inicio de actividad, sea por importe igual o superior a 7.210.592,55 euros.

El importe del volumen de negocios mínimo anual exigido se ha calculado tomando una vez y media el valor estimado anual medio del acuerdo marco ($1,5 \times 4.807.061,70 = 7.210.592,55$ euros), conforme establece el artículo 87.3.a) LCSP.

Asimismo, acreditarán la solvencia técnica, conforme lo establecido en el artículo 89.1 de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior a 3.364.943,19 euros en el año de mayor ejecución.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el acuerdo marco, será igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del acuerdo marco (70% de euros 4.807.061,70 = 3.364.943,19 euros), conforme a lo establecido en el artículo 89.3 de la LCSP.

Las cuantías mínimas señaladas para la acreditación de las solvencias se entienden para la totalidad de los lotes. En caso de concurrir a uno o a varios lotes, dichas cuantías serán la suma de las solvencias exigidas para cada uno de los lotes a los que se licite, y que se relaciona a continuación:

Lote núm.	Solvencia económico financiera Volumen anual de negocios (euros)	Solvencia técnica Importe suministros (euros)
1	1.391.480,37	649.357,51
2	1.565.641,04	730.632,48
3	1.036.773,36	483.827,57
4	3.216.697,79	1.501.125,63
Total	7.210.592,55	3.364.943,19

La utilización del volumen anual de negocio como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparado por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del acuerdo marco.

En cuanto a la solvencia técnica, se ha optado por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco haciendo referencia a la capacidad de la empresa para realizar el suministro de gasóleo tipo C, objeto del acuerdo marco que se licita.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio precio.

Se considera que el precio debe ser el único factor determinante de la adjudicación al concurrir las condiciones de aplicación de las circunstancias que se establecen en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El único criterio de adjudicación (precio) está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y cada lote se adjudicará a la empresa que oferte el menor importe para la prima.

La prima que forma parte del precio del litro de gasóleo C, es el importe variable a determinar por el licitador, sin IVA, expresado en céntimos de euro con dos decimales, estableciéndose el importe máximo de la prima por litro de gasóleo en cinco céntimos de euro.

La prima incluye los costes de activación, logística, distribución, costes generales, beneficio empresarial, etc. Es el único factor de la fórmula para la determinación del precio/litro de gasóleo que la empresa licitadora tiene que ofertar, dado que los restantes términos se fijan de forma independiente.

En cuanto a la determinación de las ofertas anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

Dado que se adjudicará cada lote a una única empresa y que el acuerdo marco fija todos los términos del suministro, no es necesaria una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados.

No hay límites para licitar ni tampoco para adjudicar los lotes.

9. CONTRATOS BASADOS

El acuerdo marco fija todos los términos del suministro, no siendo necesaria una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados.

Los órganos y centros, comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo marco, procederán a la adquisición del gasóleo tipo C, sin que sea precisa nueva licitación, al adjudicatario del lote correspondiente del acuerdo marco.

Para ello cursarán las peticiones utilizando el modelo de documento de contratos basados en el acuerdo marco que figurará en el pliego de cláusulas administrativas particulares con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

No es necesaria la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, a los licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios se les exigirá una garantía definitiva del 5 por 100 del presupuesto estimado (IVA excluido), que responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados.

Lote núm.	Garantía definitiva
1	92.765,36
2	104.376,07
3	69.118,22
4	214.446,52
Total	480.706,17

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Como condición especial de ejecución de tipo medioambiental se establece que las empresas distribuidoras dispongan, durante la vigencia del acuerdo marco, de un Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la Norma ISO14001:2015, al Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS), o norma equivalente en vigor, certificado o verificado por una entidad acreditada u organismo competente. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del acuerdo marco, incluidas las posibles prórrogas.

Es también condición especial de ejecución el pago en plazo a los subcontratistas.

12. SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación del suministro siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

13. MODIFICACIONES

Una vez perfeccionado el acuerdo marco, durante su vigencia, no proceden modificaciones dadas las características del suministro a atender.

Tampoco proceden modificaciones en los contratos basados.

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades, de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto a propuesta del órgano de contratación del centro destinatario del suministro o de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente o, de no ser posible, sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido:

• Por demora:

Por incumplimiento de los plazos de entrega previstos por parte del contratista y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad por cada día de retraso en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del acuerdo marco o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

• Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

• Por incumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo medioambiental:

Por cada mes que no acredite el cumplimiento de la obligación, se impondrá una penalidad equivalente a una veinticuatroava parte del 10% del presupuesto estimado del conjunto de los lotes adjudicados a la comercializadora, IVA excluido.

• Por incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas:

Por el incumplimiento del pago en plazo, se impondrá una penalidad del 10% del importe adeudado al subcontratista (IVA excluido).

15. CAUSAS DE RESOLUCION DEL ACUERDO MARCO

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid,

siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

En Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE COMPRAS

Firmado digitalmente por: JIMÉNEZ DE CISNEROS BAILLY-BAILLIÈRE JORGE
Fecha: 2021 06 22 18:39



993282161257794259319

Anexo a la memoria económica de los expedientes de contratación: comparación de la nueva licitación con licitación y adjudicación previa										
Identificación del expediente de contratación:										
Número de Expediente: A/SUM-027517/2021										
Denominación: SUMINISTRO DE GASOLEO TIPO CA LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID										
Tipo contrato: ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO										
Duración: 24 meses										
Sección: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO										
Centro Gestor: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN JUNTA CENTRAL DE COMPRAS										
Posición presupuestaria: PARTIDA.22103 COMBUSTIBLE										
Importe total: 11.633.089,31 (IVA incl)										
Anualidades (A): 2022 5.816.544,66 2023 5.816.544,66										
Importe anual: 5.816.544,66 (IVA incl)										
Concepto de gasto (A)	Importe licitación previa	Licitación Previa		Concepto de gasto	Importe de la nueva licitación	Variación sobre el importe de la licitación previa		Variación sobre la adjudicación del contrato de la licitación previa		Importe del coste de los nuevos servicios (D)
		Importe (C)	Diferencia con licitación previa			en euros	en %	en euros	en %	
Gastos de personal										
Licencias, absentismo y vacaciones										
Gastos generales (1,2%BI)										
Beneficio Industrial (7%BI)										
Subtotal	4.720.000,00				9.614.123,40					
IVA	991.200,00				2.018.965,91					
Total gastos	5.711.200,00	5.711.200,00	0,00	Total gastos	11.633.089,31	5.921.889,31	203,69%	5.921.889,31	203,69%	61
<i>Fórmulas a emplear</i>	(1)	(2)	(3)/(1)%		(3)	(3)-(1)€	(3)/(1)%	(3)-(1)€	(3)/(2)%	(6)
<p>Todos los importes deben incluir el IVA</p> <p>En el caso de que la duración del contrato sea superior al año, los valores reflejados deben referirse exclusivamente a un periodo de 12 me:</p> <p>(A) Usar los cuadros sobreados para los años y los no sobreados para los importes.</p> <p>(B) Deben recogerse de forma desagregada todos aquellos conceptos de gasto reflejados en la memoria económica. De forma individualizada se recogen los gastos de personal distinguiendo del resto de gastos (gastos corrientes, materiales suministrados, etc.)</p> <p>(C) En el caso de que la duración del contrato sea superior al año, el importe de adjudicación del contrato debe referirse al periodo de los 1 meses del contrato, con todas las actualizaciones del contrato que se hayan aplicado.</p> <p>(D) En caso de que existieran en el nuevo contrato, si no existieran nuevos servicios la casilla deberá dejarse en blanco.</p>										